

**SUGEF-R-0677-2014.** Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, del 29 de mayo de 2014.

**Considerando que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 14 del Acta de la Sesión 547-2006, del 5 de enero de 2006, aprobó el “Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras”, Acuerdo SUGEF 3-06, por cuyo medio en el artículo 4 se dispone que el Superintendente debe emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de esta normativa y que éstos pueden ser modificados para mantener actualizadas las cuentas contables y los datos adicionales correspondientes.
2. El Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, el 6 de enero del 2006 emitió la Resolución SUGEF-A-002, con el propósito de definir los aspectos necesarios para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras.
3. Mediante artículos 8 y 5 de las actas de las Sesiones 1034-2013 y 1035-2013, celebradas el 2 de abril del 2013, respectivamente, y publicado en el diario oficial La Gaceta 76, se aprobó la modificación del Acuerdo SUGEF 33-07 “Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros”, por cuyo medio se modifican las cuentas analíticas de la subcuenta 331.01 Superávit por revaluación de inmuebles mobiliario y equipo; así como se dispone que las estimaciones contables por cartera de crédito se debe registrar en las subcuentas 139.01 Estimación específica para cartera de créditos y 139.02 Estimación genérica y contracíclica para cartera de créditos, según corresponda.
4. Es necesario incorporar en el cálculo de la suficiencia patrimonial los efectos que tiene en la determinación del capital secundario, específicamente en el superávit por revaluación de bienes inmuebles, los importes registrados en la cuenta analítica 331.01.1.09 “Impuesto diferido sobre superávit de inmuebles, mobiliario”.
5. Adicionalmente, es necesario incorporar en el cálculo del requerimiento patrimonial por riesgo cambiario, la subcuenta 139.02.2 “Estimación genérica y contracíclica para cartera de créditos”, para que no sea considerada dentro de los activos en moneda extranjera.
6. Debe corregirse la referencia contable de la posición pasiva en divisas del requerimiento patrimonial de las “Posiciones afectas a riesgo de tasas de interés”, incluidas en el punto VII. Requerimiento patrimonial por riesgo de variación de tasas de interés en operaciones de derivados cambiarios, de los “Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF-3-06”, para que se lea correctamente las cuentas contingentes acreedoras.
7. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley N°7558) corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

**Resuelve:**

1. Modificar las referencias contables de los cuadros del punto III para el cálculo del capital base para entidades financieras, de los Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF-3-06, de conformidad con el texto que se presenta a continuación:

### III. CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL

Objetivo: Proveer a las entidades una guía para el cálculo de la suficiencia patrimonial.

#### CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA ENTIDADES FINANCIERAS

<b>EXCEPTO ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CAPITAL BASE (I + II - III)</b>		<b>Referencia SUGEF 3-06</b>
<b>I. Capital Primario</b>		<b>Artículo 6</b>
(...)		
<b>II. Capital Secundario</b>		<b>Artículo 7</b>
[C(331.01.1.01) + C(331.01.1.02) + C(331.01.1.09)] * 0,75	Superávit por revaluación de bienes inmuebles hasta el 75% del saldo de la cuenta patrimonial correspondiente.	Inciso a)
(...)		

- Adicionar la referencia contable del punto VI para el cálculo del requerimiento patrimonial por riesgo cambiario y cómputo de límites, de los Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF-3-06, de conformidad con el texto que se presenta a continuación:

### VI. REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO CAMBIARIO Y CÓMPUTO DE LÍMITES

Objetivo: Establecer las cuentas utilizadas para el cálculo de la posición neta total en moneda extranjera.

Este reporte complementa la información indicada en el artículo 35 del Acuerdo SUGEF 3-06 y deberá enviarse a la SUGEF a más tardar el sexto día hábil de cada mes.

<p><b>ENTIDAD</b> _____</p> <p align="center"><b>POSICIONES AFECTAS A RIESGO CAMBIARIO</b> <b>(Expresado en Colones)</b> <b>Al de de</b></p>
--

#### A. POSICIÓN EN MONEDA EXTRAJERA DE CONTADO (SEGÚN SUGEF 24-00 O SUGEF 24-00)

<b>A.1 ACTIVOS EN MONEDA EXTRANJERA</b>	
Activos en moneda extranjera: De los saldos del plan de cuentas: sumatoria de todas las partidas de activo que tienen como sexto dígito el número 2 (No considerar las cuentas asociadas con el registro de estimaciones, tales como 129.02.2, 129.03.2, 129.04.2, 129.05.2, 129.06.2, 129.07.2, 129.08.2, 139.01.2, 139.02.2, 139.10.2, 149.02.2, 149.04.2, 149.05.2, 149.07.2, 149.09.2, 159.01.2, 159.02.2, 159.03.2, 159.04.2, 159.05.2, 159.06.2, 159.07.2, 159.08.2, 159.09.2, 159.10.2, 169.01.2, 169.02.2, 169.03.2, 169.04.2, 169.05.2).	

3. Referenciar el código contable correspondiente en el cálculo de la “Posición Pasiva Divisas” del requerimiento patrimonial de las “Posiciones afectas a riesgo de tasas de interés” en los Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF-3-06, de conformidad con el texto que se presenta a continuación:

<b>Posición Pasiva Divisas</b>	
641.02.M.01 Venta a futuro - swaps - cobertura valor razonable	
641.02.M.02 Venta a futuro - forwards - cobertura valor razonable	
641.02.M.03 Venta a futuro - swaps - cobertura flujos efectivo	
641.02.M.04 Venta a futuro - forwards - cobertura flujos efectivo	
641.02.M.99 Venta a futuro de moneda extranjera- otras coberturas	
642.02.M.01 Venta a futuro - swaps	
642.02.M.02 Venta a futuro - forwards	
642.02.M.99 Venta a futuro de moneda extranjera - otros	
<b>Total Posición Pasiva Divisas</b>	
<b>Posición Pasiva Divisas Ponderada</b>	

Rige a partir de su comunicación.

Cordialmente,

29/05/2014

**X** Javier Cascante Elizondo

Javier Cascante Elizondo

Superintendente General

Firmado por: JAVIER CASCANTE ELIZONDO (FIRMA)

GSC/CRC/ILL/gvl\*